



*Real Academia  
de Ciencias Económicas y Financieras*

## **ESTATUTOS**

### **CAPÍTULO SEGUNDO**

#### **CONSTITUCIÓN Y ORGANIZACIÓN**

*Artículo 2.º* – La Academia se compone:

- a) De cuarenta y ocho Académicos de Número.
- b) De Supernumerarios procedentes de la clase de Académicos de Número.
- c) De hasta cien Académicos Correspondientes, nacionales o extranjeros.
- d) De hasta diez Académicos de Honor, nacionales o extranjeros.

*Artículo 3.º* – La Academia elegirá sus miembros de todas clases entre las personas que se distinguan por sus conocimientos en las ramas de la Corporación y que considere más dignas, en votación secreta y a pluralidad absoluta de votos.

*Artículo 4.º* – El título de Académico Correspondiente podrá concederlo la Academia a los españoles o extranjeros que juzgue acreedores a esta distinción por el mérito e importancia de sus trabajos científicos relacionados con los fines de aquélla.

*Artículo 5.º* – Podrán ser nombrados Académicos de Honor los nacionales o extranjeros que por sus relevantes servicios prestados a la Academia o por sus trabajos en el ámbito de las Ciencias Económicas, Financieras o afines hayan logrado un destacado prestigio científico.

*Artículo 6.º* – Son deberes de los Académicos de Número:

- 
- 
- a) Cumplir los Estatutos, los Reglamentos y los acuerdos de la Corporación.
  - b) Contribuir al progreso de las Ciencias de su especialización.
  - c) Velar por el prestigio de la Academia.
  - d) Evacuar informes, desempeñar comisiones y efectuar los trabajos científicos que se les confíen.
  - e) Asistir a las Juntas y Sesiones; y
  - f) Aceptar los cargos para los que hubieran sido elegidos, de no impedirlo causa plenamente justificada.

Los Académicos Correspondientes quedan obligados a aceptar y ejecutar las comisiones y encargos científicos que se les confíen.

Los Académicos, sea cual fuere su condición, por el hecho de tomar posesión en la forma reglamentaria, asumen el deber de entregar para la Biblioteca de la Academia un ejemplar de los trabajos científicos o literarios de que sean autores o traductores, así como de participar todos los datos que puedan completar o enriquecer el expediente personal que se custodiará en Secretaría.

*Artículo 7.º* – Los Académicos de Número, además del tratamiento de excelencia en los actos y comunicaciones oficiales, tendrán los siguientes derechos:

- a) Voz y voto en las Sesiones y Juntas.
- b) Elegibilidad para todos los cargos académicos.
- c) Uso de la Medalla de la Academia y del uniforme académico que se establezca.

*Artículo 8.º* – Los Académicos Supernumerarios podrán asistir y participar a todos los actos de la Academia con voz, pero sin voto.

Los Correspondientes y de Honor, previa anuencia del excelentísimo señor Presidente de la Corporación, podrán asimismo asistir y participar con voz, pero sin voto, a las sesiones privadas, ocupar lugar en el estrado en las públicas, presentar trabajos científicos, disertar sobre puntos de las Ciencias Económicas y Financieras, utilizar la biblioteca y ostentar la Medalla propia de su clase.

Los Académicos, con la obligación de expresar la clase a que pertenezcan, podrán usar este título en los escritos y obras que publiquen, y en las ocasiones en que consideren oportuno exhibirlo como timbre que otorga rango social y científico.

*Artículo 9.º* – Todo Académico de Número con cinco o más años de antigüedad en la Academia podrá solicitar de la misma, causando vacante, su pase a la clase de Académico Supernumerario.

Se entenderá que un Académico de Número opta por el pase a Supernumerario cuando se dé en él, sin mediar alguna de las causas que se precisan en el párrafo siguiente, cualquiera de estas dos situaciones:

- a) No reunir durante dos cursos seguidos un mínimo de diez asistencias a las reuniones de la Academia.
- 
- 

- 
- 
- b) No haber desarrollado en sesión pública o privada a lo largo de tres cursos seguidos por lo menos un tema de las Ciencias Económicas o Financieras.

Son causas justificantes, cada una de las cuales exime de la aplicación del párrafo anterior, las siguientes:

- a) Edad superior a los setenta y cinco años.
- b) Enfermedad impediende de concurrencia a las sesiones académicas.
- c) Contar con más de cien asistencias.
- d) Formar parte del Gobierno de la nación u ostentar la presidencia del Congreso de los Diputados o del Senado.
- e) Ostentar representación diplomática o ejercer temporalmente función académica u oficial en el extranjero; y
- f) La fuerza mayor o motivos graves o circunstanciales que estime la Academia.

El Censor de oficio propondrá a la Academia en la primera sesión del mes de octubre de los años impares las aplicaciones concretas a que dé lugar el presente artículo o, en su caso, manifestará que no median motivos para ello.

*Artículo 10.º* – Transcurridos cinco años desde el pase de un Académico a la situación de Supernumerario, éste podrá solicitar su reingreso a la condición de Numerario, con derecho a ocupar la primera vacante que se produzca.

La Academia, por mayoría de dos tercios de sus ocupantes, acordará lo que proceda, previa información de las asistencias y trabajos académicos, y de otras actividades de orden científico desarrolladas por el solicitante durante el período en que hubiera permanecido como Supernumerario.

El derecho de ser reintegrado en la clase de Numerario no podrá ser ejercido más de una vez.

*Artículo 11.º* – Los Académicos de Número usarán como distintivo una Medalla de oro y esmaltes, numerada, en cuyo centro figurarán los hemisferios con las columnas de Hércules y la leyenda “Utraque Unum”, bordeada con una corona formada por dos ramos de laurel y el título “Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras”.

Dicha Medalla penderá de un cordón de seda verde, con trenza de oro, y el pasador ostentará las armas de la ciudad de Barcelona.

Los demás Académicos podrán usar una Medalla de plata y esmaltes, sin numerar, con un cordón de seda verde y de idénticas características ornamentales.

Las Medallas numeradas serán de la propiedad de la Corporación, confeccionándose a costa de sus propios recursos, y las entregará, bajo recibo, a los Académicos Numerarios, siendo devueltas a la Corporación cuando causen baja.

*Artículo 12.º* – Los Académicos Correspondientes deberán contribuir a los fines de la Academia manteniendo normal relación con la Corporación y cumpliendo los encargos que ésta le diere, y podrán también, así como los Honorarios, presentar obras y escritos.

